

RV: RAD 05001310301620180000600 - CONTESTACION ACCION POPULAR

Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/11/2022 8:00

Para: Migdalia Buitrago Correa <mbuitraco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan Pablo Foronda <JUANPAFORO@GMAIL.COM>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

PODER BEATRIZ ELENA BEDOYA RAD 2022 653 ACCIÓN POPULAR BERNARDO ABEL HOYOS.msg; RAD 2018 0006 bernardo hoyos vs banco popular.pdf;

JUANPA OTRA RESPUESTA

Consejo Superior
de la Judicatura

Verónica Tamayo Arias

Secretaria
Juzgado 16 Civil Circuito de Oralidad de Medellin
Seccional Antioquia-Chocó

✉ ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 25 20

📍 Cra. 52 42-73 Piso 13 Of. 1310 Medellín-Antioquia

De: Beatriz Elena Bedoya Orrego <beatrizbedoya.abogada@bedoyarrego.com>**Enviado:** miércoles, 9 de noviembre de 2022 4:56 p. m.**Para:** Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RAD 05001310301620180000600 - CONTESTACION ACCION POPULAR

Buenas tardes, en mi calidad de apoderada del Banco Popular SA en la siguiente acción popular, de manera atenta me permito aportar contestación de la demanda:

JUZGADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO PROCESO	RADICADO
16 CIVIL CIRCUITO DE MEDELLIN	BERNARDO ABEL HOYOS MARTINEZ	BANCO POPULAR S.A.	ACCION POPULAR	05001310301620180000600

muchas gracias

BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO

Abogada

Cel 3117710417

Beatrizbedoya.viajuridica@gmail.com

Fijo (4) 4076531

Carrera 50 No. 50-14 ofic 1301

Edificio Banco Popular

Medellín

Beatrizbedoya.abogada@bedoyarrego.com
Celular 3117710417

Señores
JUZGADO 16 CIVIL CIRCUITO DE MEDELLIN
Ciudad

REFERENCIA:
PROCESO: ACCION POPULAR
ACCIONANTE: BERNARDO ABEL HOYOS
ACCIONADO: BANCO POPULAR S.A.
RADICADO: 05001 31 03 016 2018 00006 00

ASUNTO: CONTESTACION ACCION POPULAR CON EXCEPCIONES

Señor Juez

BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO, mayor de edad, vecina de Medellín y abogada en ejercicio actuando de conformidad con el poder otorgado por Doctora MARIA DEL SOCORRO YARA OROZCO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.894.416 expedida en Purificación, con Tarjeta Profesional No. 106.226 del C.S. de la J., obrando en representación del BANCO POPULAR S.A., Establecimiento Bancario Legalmente Constituido con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según poder que se me ha conferido por el doctor ORLANDO LEMUS GONZALES, en su calidad de Vicepresidente Jurídico – Secretario General del Banco Popular S.A., según Escritura Pública No. número 4042 del 6 de septiembre de 2022 en la Notaría 48 de Bogotá, la cual se encuentra vigente, y tal como consta en el certificado de Existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con correo electrónico notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co, el cual se encuentra en el expediente entregado al momento de la notificación, comedidamente me permito contestar la acción popular, estando dentro del término.

1

PARTE ACCIONADA

Identificación y domicilio:

BANCO POPULAR S.A.
NIT 860.007738-9
notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
calle 17 No. 7-43 piso 4
Bogotá

APODERADA:

BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO
CC 43.677.380
TP 72.852 CSJ
Carrera 50 No. 50-14 oficina 1301
Teléfono 604 4076531
Beatrizbedoya.abogada@bedoyarrego.com
Medellín

Beatrizbedoya.abogada@bedoyarrego.com
Celular 3117710417

NOTIFICACION Y TRASLADO

La acción popular fue notificada al BANCO POPULAR SA, el 21 de octubre de 2022:

De: Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <scto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: viernes, 21 de octubre de 2022 5:44 p. m.
Para: NOTIFICACIONES JUDICIALES VICEPRESIDENCIA JURIDICA <notificacionesjudicialesjuridica@bancopopular.com.co>
Asunto: Notificación acción popular 2018 6

Si desconoce el remitente de este correo, por favor proceder a notificarlo al área de Seguridad. Este archivo fue revisado y analizado por herramientas de seguridad.

Si desconoce el remitente de este correo, por favor proceder a notificarlo al área de Seguridad. Este archivo fue revisado y analizado por herramientas de seguridad.

C1DEBC38

Buen día, por medio de la presente se les notifica la acción popular con Radicado 05001310301620180000600. De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213, es necesario acusar recibido.



Verónica Tamayo Arias

Secretaría
Juzgado 16 Civil Circuito de Oralidad de Medellín
Seccional Antioquia-Chocó

De conformidad con lo expuesto en el numeral octavo del auto admisorio, se contarán 2 días hábiles para luego dar el traslado de 10 días, por lo que la contestación se realiza estando dentro del término mencionado, que vence el 9 de noviembre de 2022.

DE LA ACCION POPULAR

Este es el texto de la acción popular:

Cumplimiento de los únicos siete (7) requisitos exigidos por el Artículo 18 de la Ley 472 de 1998; para que sea admitida y desatada esta denuncia constitucional de la afectación de los derechos colectivos.-	
REQUISITOS	CUMPLIMIENTO
A Derecho colectivo amenazado ...	Con base en el Art. 4° y 7° de la Ley 472/98 son los literales: d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; y e) La defensa del patrimonio público.
B Hechos, que motivan esta petición;	La ilegítima colocación de letreros y/o avisos publicitarios, violando los requisitos y las limitaciones ordenados por la Ley 140-94 y el decreto local 1683 del 2003. Ubicado en Medellín, Avenida el poblado, san Fernando plaza.
C Enunciación de las pretensiones;	Invocando el artículo 230 CN y la Ley 270; determinar como medida cautelar (art 25 L472) o en sentencia de mérito (art 34 L-472) que: a la fecha de admisión de esta denuncia; la propietaria de estos avisos y/o letreros visibles desde la vía pública, incurre en la violación de las limitaciones y condiciones de la Ley 140/94 y del decreto local reglamentario 1683/03 con estas graficas publicitarias. Y las demás condenas que determina el CGP/2012.
I Persona presuntamente responsable...	BANCO POPULAR S.A. NIT. 8600077389. Art 85 L472. Fuente. www.rues.org.co
E Pruebas que pretenda hacer valer:	De conformidad con el Art 30 L472; se valúen el contenido de todas y cada una de las fotografías adjuntas.
F Direcciones para notificaciones:	De conformidad con el Artículo 90 y ss del Código General Del Proceso: Actor: Email. Calle 30 N° 43 a 21, Medellín.- bernardoabel@hotmail.com Accionado: Calle 17 No. 7-35 piso 12, de Bogotá D.C.
G Identificación del actor:	Bernardo Abel Hoyos Martinez; cc 8.696.644 de Barranquilla.

Se pasa a responder.

FRENTE A LOS HECHOS

EL BANCO POPULAR S.A., NO HA VULNERADO DERECHO COLECTIVO AL MEDIO AMBIENTE EN RELACION CON LA PUBLICIDAD EXTERIOR DE LA SUCURSAL SAN FERNANDO PLAZA DE MEDELLIN

Beatrizbedoya.abogada@bedoyarrego.com
Celular 3117710417

El BANCO POPULAR SA, ha sido respetuoso y cumplidor de las normas sobre publicidad exterior en el caso específico la sucursal San Fernando Plaza.

Esto se prueba incluso, por cuanto previamente se había presentado una acción popular con el mismo asunto, que culminó declarando hecho superado, se tramitó en primera instancia en el Juzgado 10 Civil Circuito de Medellín, radicado 2008 563 Esta es la parte inicial de la sentencia del Tribunal en segunda instancia:

Sentencia No.	
Procedimiento:	Acción popular.
Accionante:	Bernardo Abel Hoyos Martínez y otra.
Accionada:	Banco Popular S.A.
Radicado:	05001 31 03 C10 2008 00563 01
Asunto:	Confirma sentencia impugnada.
Tema:	1. De los derechos que se protegen con las acciones populares. 2. De la naturaleza de las acciones populares. 3. Presupuestos de la acción popular. 4.1. Del derecho colectivo que se alega vulnerado.
Síntesis:	Encuentra esta sala que como bien lo observó el Juez de primera instancia, en el caso concreto no solo no se demostró que dicha publicidad alusiva al logotipo de la entidad no cumpliera con las normas técnicas necesarias para su uso, sino que, de igual manera, teniendo en cuenta el concepto técnico rendido por la subsecretaría de espacio público, dicho tipo de publicidad, en principio, no encuadraría dentro del concepto de publicidad exterior visual, dado que la misma se encuentra ubicada al interior de la entidad financiera, pues no se encuentra adherida o pintada a la vitrina y, en consecuencia, no hay lugar a considerar dichos elementos dentro del concepto de publicidad exterior visual.

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
SALA UNDÉCIMA DE DECISIÓN CIVIL

3

La publicidad exterior de la Sucursal San Fernando plaza cumple con lo dispuesto en la ley 140 de 1994 y normas que lo modifican y el decreto 1683 de 2003 con sus modificaciones en el municipio de Medellín. La ley trae las regulaciones generales y el decreto trae las concreciones, ya que por disposición constitucional este es un asunto que debe reglamentar cada entidad territorial, ese es el asunto del que tratan las sentencias de constitucionalidad C 535 de 1996 y C-064 de 1998 de la Corte Constitucional y por ello declaran algunos artículos de la ley 140 de 1994 inexecutable y otros condicionadamente executable, bajo el entendido que la competencia de la ley es residual frente a la entidad territorial.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

No son procedentes las pretensiones de la acción popular, pues el caso ya fue resuelto judicialmente y se dijo que por un lado la publicidad no es exterior y por otro la existente cumplía con los parámetros.

NO EXISTE DERECHO COLECTIVO vulnerado. Para mayor claridad, véase este aserto: si todo posible incumplimiento de una ley o un decreto, que tiene su procedimiento y sanción fijado por la misma disposición, implicara una acción popular, entonces estaríamos ante una vulneración al debido proceso artículo 29 de la Constitución, pues se le estaría vulnerando al accionado el debido proceso que ha debido seguir y de contera se estaría llevando de paso los fundamentos del estado social derecho.

Beatrizbedoya.abogada@bedoyarrego.com
Celular 3117710417

EXCEPCIONES

AGOTAMIENTO DE LA ACCION POPULAR – COSA JUZGADA

Existe acción popular previa con el mismo actor popular y los mismos hechos y pretensiones.

INEXISTENCIA DE DERECHO COLECTIVO VULNERADO

No existe derecho colectivo vulnerado, el BANCO POPULAR SA. ha cumplido con las normas respectivas.

BUENA FE DE LA ENTIDAD FINANCIERA

El BANCO POPULAR ha actuado de buena fe, esto es así que cumple con las normas de publicidad exterior e interior en la sucursal San Fernando Plaza.

MALA FE DEL ACTOR POPULAR

El actor popular al presentar en dos oportunidades la misma acción popular actúa de mala fe.

PRUEBAS

4

1. DOCUMENTAL.

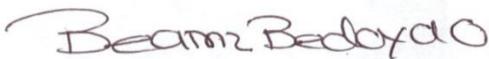
- 4 Fotos del frente del establecimiento bancario.
- Sentencias de la acción popular anterior.

2. Se oficie al JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, para que remita el expediente digital de la acción popular previamente surtida entre BERNARDO HOYOS Y EL BANCO POPULAR SA por la publicidad exterior.

ANEXOS

Escritura de poder general, vigencia y anexos.

Cordialmente,



BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO
C.C. 43.677.380 de Bello
T.P. 72.852 C.S.J.

PODER BEATRIZ ELENA BEDOYA RAD 2022 653 ACCIÓN POPULAR BERNARDO ABEL HOYOS

NOTIFICACIONES JUDICIALES VICEPRESIDENCIA JURIDICA

<notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co>

Mié 09/11/2022 11:15

Para: lina marcela munera <beatrizbedoya.abogada@bedoyarrego.com>

CC: sebastian_parra <sebastian_parra@bancopopular.com.co>

 2 archivos adjuntos (601 KB)

PODER BEATRIZ ELENA BEDOYA RAD 2022 653- (2) (002).docx; 20220915082735303_compressed.pdf;

Señor

JUZGADO 16 CIVIL CIRCUITO**MEDELLIN**

E. S. D.

Ref.: Poder Judicial Especial**Proceso:** Acción popular**Radicado:** 050013103016 2018 0000600**Demandante:** BERNARDO ABEL OYOS**Demandado:** BANCO POPULAR

MARIA DEL SOCORRO YARA OROZCO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.894.416 expedida en Purificación, con Tarjeta Profesional No. 106.226 del C.S. de la J., obrando en representación del **BANCO POPULAR S.A.**, Establecimiento Bancario Legalmente Constituido con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según poder que se me ha conferido por el doctor **ORLANDO LEMUS GONZALES**, en su calidad de Vicepresidente Jurídico – Secretario General del Banco Popular S.A., según Escritura Pública No. número 4042 del 6 de septiembre de 2022 en la Notaría 48 de Bogotá, la cual se encuentra vigente, y tal como consta en el certificado de Existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con correo electrónico notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co, y el respeto que me caracteriza, le manifiesto que confiero Poder Judicial Especial Amplio y Suficiente a la Doctora **BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO**, abogada en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la C.C. No. 43.677.380 de Bello y con T.P. No. 72.852 del C.S. de la J. y correo electrónico beatrizbedoya.abogada@bedoyarrego.com, para que en nombre y representación del **BANCO POPULAR S.A.**, asuma la defensa judicial de la entidad dentro del proceso verbal sumario referenciada en el asunto.

La **Dra. BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO**, queda revestida con amplias facultades legales y especiales, para tal efecto, además de las facultades generales que la legislación procedimental civil le otorga al apoderado y que se encuentran en el artículo 77 del Código General Del Proceso, le confiero las facultades especiales de proponer fórmulas de arreglo, aceptar y rechazar las que se propongan, ejercer derecho de petición, interponer acciones de tutela, solicitar y retirar oficios de levantamiento de medida cautelar y/o embargo, junto con todas aquellas que sean inherentes, convenientes o necesarias para el correcto y oportuno ejercicio del presente mandato.

En consecuencia, Señor Juez, solicito a usted reconocer personería jurídica a la **Dra. BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO**, para actuar en nombre y representación del Banco Popular, conforme a los términos del presente poder judicial.

Atentamente.

MARIA DEL SOCORRO YARA OROZCO

C.C. No. 28.894.416 de Purificación - Tolima

Apoderada General Banco Popular

Acepto el poder Conferido:

BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO

C.C. 43.677.380 de Bello

T.P. 72.852 del C.S.J.

Notificaciones Judiciales

Vicepresidencia Jurídica **BANCO POPULAR S.A.**

notificacionesjudicialesjuridica@bancopopular.com.co

Señor
**JUZGADO 16 CIVIL CIRCUITO
MEDELLIN**

E. S. D.

Ref.: Poder Judicial Especial
Proceso: Acción popular
Radicado: 050013103016 2018 0000600
Demandante: BERNARDO ABEL OYOS
Demandado: BANCO POPULAR

MARIA DEL SOCORRO YARA OROZCO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.894.416 expedida en Purificación, con Tarjeta Profesional No. 106.226 del C.S. de la J., obrando en representación del **BANCO POPULAR S.A.**, Establecimiento Bancario Legalmente Constituido con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según poder que se me ha conferido por el doctor **ORLANDO LEMUS GONZALES**, en su calidad de Vicepresidente Jurídico – Secretario General del Banco Popular S.A., según Escritura Pública No. número 4042 del 6 de septiembre de 2022 en la Notaría 48 de Bogotá, la cual se encuentra vigente, y tal como consta en el certificado de Existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con correo electrónico notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co, y el respeto que me caracteriza, le manifiesto que confiero Poder Judicial Especial Amplio y Suficiente a la Doctora **BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO**, abogada en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la C.C. No. 43.677.380 de Bello y con T.P. No. 72.852 del C.S. de la J. y correo electrónico beatrizbedoya.abogada@bedoyarrego.com, para que en nombre y representación del **BANCO POPULAR S.A.**, asuma la defensa judicial de la entidad dentro del proceso verbal sumario referenciada en el asunto.

La **Dra. BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO**, queda revestida con amplias facultades legales y especiales, para tal efecto, además de las facultades generales que la legislación procedimental civil le otorga al apoderado y que se encuentran en el artículo 77 del Código General Del Proceso, le confiero las facultades especiales de proponer fórmulas de arreglo, aceptar y rechazar las que se propongan, ejercer derecho de petición, interponer acciones de tutela, solicitar y retirar oficios de levantamiento de medida cautelar y/o embargo, junto con todas aquellas que sean inherentes, convenientes o necesarias para el correcto y oportuno ejercicio del presente mandato.

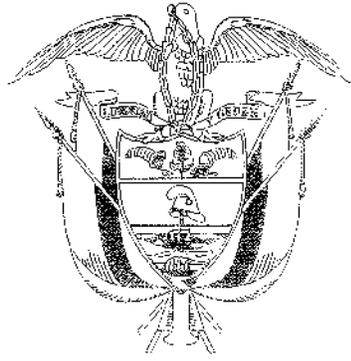
En consecuencia, Señor Juez, solicito a usted reconocer personería jurídica a la **Dra. BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO**, para actuar en nombre y representación del Banco Popular, conforme a los términos del presente poder judicial.

Atentamente.

MARIA DEL SOCORRO YARA OROZCO
C.C. No. 28.894.416 de Purificación - Tolima
Apoderada General Banco Popular

Acepto el poder Conferido:

BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO
C.C. 43.677.380 de Bello
T.P. 72.852 del C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**NOTARIA CUARENTA Y OCHO
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.**

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO

Notaría Cuarenta y Ocho
del Circulo de Bogotá, D.C.
Código de Notaría: 06042
Código de Circulo: 07819
Código de Oficina: 0001
Código de Notario: 0001
Código de Documento: 0001
Código de Documento: 0001

VUR

ventanilla única de registro

Av. Caracas No. 75 - 69/77 PBX: 345 75 58 - Bogotá, D.C.

E-mail: notaria48.bogota@supernotariado.gov.co / notaria48bogota@ucnc.com.co



NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 4. 0 4 2 . - - - - -

CUATRO MIL CUARENTA Y DOS (4 0 4 2) . - - - - -

FECHA DE OTORGAMIENTO: SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DEL CIRCULO BOGOTA D. C.-----

----- DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA -----

----- CALIFICACIÓN JURIDICA DEL(LOS) ACTO(S) O CONTRATO(S) -----

----- NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: PODER Y REVOCATORIA-----

----- INTERVINIENTE: -----

BANCO POPULAR S.A.

NIT 860.007.738-9

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ, - - - - - NOTARIO(A) CUARENTA Y OCHO (48) - - - - - de este Círculo Notarial,

= = = = = se otorgó y autorizó esta ESCRITURA PÚBLICA con las siguientes especificaciones:-----

Compareció el doctor ORLANDO LEMUS GONZÁLEZ, vecino de Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía número 9.520.989 expedida en Sogamoso, y expuso: PRIMERO: Que en el presente público instrumento obra en nombre y representación del BANCO POPULAR S. A., identificado con el NIT 860.007.738-9, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., en su carácter de Vicepresidente Jurídico - Secretario General, según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera y que se agrega a este instrumento para que su tenor se inserte en las copias que de esta escritura se expidan. SEGUNDO: Que en tal carácter y especialmente autorizado por lo dispuesto en los estatutos del Banco Popular S. A.,



THOMAS REG & SONS
AXG06021856K 12-04-22 PO010762754
22-07-22 PC059376260

confiere **PODER GENERAL** a la doctora **MARÍA DEL SOCORRO YARA OROZCO**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.894.416 de Purificación, portadora de la tarjeta profesional de abogada número 106.228 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **BANCO POPULAR S.A.**, en todos los asuntos y gestiones civiles, penales, contencioso administrativo y de policía ya sean de orden judicial, extrajudicial o administrativo, y para que en nombre y representación del citado Banco, comparezca ante cualquier autoridad. Las facultades asignadas en este poder y las conferidas en los numerales 1 al 17 de la presente cláusula, se encuentran limitadas por las otorgadas a la apoderada por el poderdante, y la apoderada deberá ejercerlas dentro de la órbita de las atribuciones que le dicten la Junta Directiva, el Presidente o el Vicepresidente Jurídico- Secretario General del Banco, las cuales se encuentran contenidas en distintas reglamentaciones internas, las que las adicionen, complementen o modifiquen posteriormente. Las facultades son las siguientes:-----

1.- Para que intervenga directamente o por medio de apoderado especial en los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos civiles o de cualquier naturaleza, quedando autorizada para recibir las notificaciones y citaciones, entendiéndose que la comparecencia personal del representante legal del Banco Popular S.A. quedará válida y legalmente hecha a través de la apoderada general que aquí se designa y en virtud de la presente autorización y delegación.-----

2.- Para que se notifique y se le corra traslado de todos los actos administrativos y las demandas en procesos civiles, comerciales, contenciosos administrativos, administrativos, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole que se inicien contra el Banco Popular S.A., las conteste, presente demandas de reconvención, o formule todo tipo de recursos o excepciones directamente o por medio de apoderados especiales.-----

3.- Para que instaure toda clase de demandas civiles, comerciales, contencioso administrativas, administrativas, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole a nombre del Banco Popular S.A., ante cualquier autoridad del país o ante organismos administrativos de cualquier índole.-----

4.- Para representar al Banco Popular S.A., o designar apoderados especiales,



4047

confiriéndoles los poderes especiales del caso, para que representen al Banco, ante cualquier corporación, organismos de toda índole, funcionarios judiciales, del contencioso administrativo, en cualquier juicio, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el Banco Popular S.A. tenga que intervenir directa o indirectamente ya sea para iniciar o para seguir tales procesos, actuaciones, actos, diligencias o gestiones.-----

5.- Para proponer todo tipo de acuerdo conciliatorio o aceptar los que le sean propuestos en forma judicial o extrajudicial, ya sea directamente o a través de apoderados especiales, en los asuntos civiles, comerciales, contencioso administrativos, administrativos, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole en los cuales sea parte el Banco Popular S.A..-----

6.- Para que represente al Banco Popular S.A. en las diligencias tendientes a la práctica y ejecución de pruebas de inspección judicial, inspección ocular, exhibición de documentos, y exhibición de libros, bien sea en procesos de carácter extrajudicial, judicial y ante autoridades administrativas; solicite directamente o por conducto de apoderados especiales, las pruebas necesarias dentro de los respectivos procesos en los que el Banco Popular S.A. sea parte, haciendo practicar las pruebas que han sido solicitadas, suministrando al personal de la diligencia los elementos de juicio indispensables para ello.-----

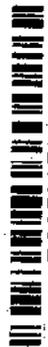
7.- Para que solicite, directamente o por intermedio de apoderado especial, la venta en pública subasta de los bienes perseguidos dentro de los procesos ejecutivos, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación directa de los bienes.-----

8.- Para que interponga los recursos legales contra los actos administrativos o las providencias dictadas en los procesos civiles, comerciales, contencioso administrativos, administrativos, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole en los cuales sea parte el Banco Popular S.A..-----

9.- Para que se haga parte o intervenga con indicación de las acreencias, en los procesos concursales contemplados en las normas que rigen la materia, la complementen, la modifiquen, o la sustituyan, así como en las liquidaciones voluntarias adelantadas contra los deudores del Banco Popular S.A., e igualmente en las liquidaciones forzosas administrativas que se tramiten ante la



PC010762755



PC059376259

12-04-22 PC010762755

22-07-22 PC059376259

PD65458456

THOMAS GREG & SONS

Superintendencia de Sociedades, la Superintendencia Financiera o cualquier otra autoridad administrativa o judicial.-----

10.- Para concurrir a las juntas generales, audiencias o reuniones de acreedores que se celebren en desarrollo o con ocasión de los procesos concursales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial, aceptar, modificar o desechar las propuestas de arreglo que se formulen e intervenir en las decisiones o nombramientos que allí se hagan.-----

11.- Para renunciar a términos, transigir o desistir de los procesos, actuaciones o actos, diligencias o gestiones en que intervengan a nombre del Banco Popular S.A., de los recursos que interpongan y de los incidentes que se promuevan.-----

12.- Para sustituir total o parcialmente este poder y revocar sustituciones. -----

13.- Para que en nombre y representación del Banco y con las facultades expresas de conciliar, transar y disponer del derecho, concorra como parte a cualquier audiencia que se celebre en los diferentes despachos judiciales y para que dentro de esta, se atiendan y ejecuten todos los actos y diligencias necesarios para la adecuada tutela de los intereses del Banco Popular S.A. -----

14.- Para que asista e intervenga en las audiencias de conciliación previstas para los procesos civiles, comerciales, contenciosos administrativos, administrativos, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole.-----

15.- Para que en nombre y representación del Banco Popular S.A., solicite la expedición de la primera copia sustitutiva que preste mérito ejecutivo de las escrituras de hipoteca, sus ampliaciones o modificaciones, en caso de que éstas se extraviaren o se perdieren, bien mediante el trámite notarial o por solicitud judicial de acuerdo al procedimiento establecido en la ley.-----

16.- Para que designe las personas que tramitarán y presidirán las diligencias de remate encomendadas al Martillo del Banco Popular S.A. en virtud de la facultad conferida por el artículo 58 de la Ley 794 de 2003 o de las normas que la complementen, la modifiquen o la sustituyan.-----

17.- En general, para asumir la personería del Banco Popular S.A., de manera que en ningún caso quede éste sin representación en negocios que le interesen, ya sea que se refiera a actos dispositivos o meramente administrativos; queda expresamente facultada para recibir.-----

TERCERO: El poder que mediante esta escritura se le confiere, incluye no sólo la



4042

facultad de representar al Banco Popular. S.A. cuando sea demandado, sino también cuando el mismo actúe como demandante, llamado en garantía, tercero civilmente responsable, interesado o cuando sea llamado a intervenir en cualquier actuación judicial o extrajudicial ante entidad pública o privada.

CUARTO: Que por medio de la presente escritura se revoca en todas sus partes el poder otorgado mediante escritura pública número 2479 del 06 de septiembre de 2011 de la Notaría de 43 del Círculo de Bogotá D.C., la cual queda sin efecto alguno a partir de la fecha de la presente escritura.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA EN EMAIL

Firmada fuera del despacho por el Vicepresidente Jurídico – Secretario General del **BANCO POPULAR S.A.** de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1.983.

CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR EL(LOS) INTERVINIENTE(S) U OTORGANTE(S) Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL NOTARIO:

Este instrumento fue leído por el(los) interviniente(s), a quien(es) se le(s) advirtió sobre la formalidad de su registro, y por haberla encontrado de conformidad, procedió(eron) a firmarla junto con el Notario que **AUTORIZA** este acto notarial, dejando constancia que, conforme al Estatuto Notarial (Decretos 960 de 1.970 y 2148 de 1.983), los notarios sólo responden por la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, como tampoco de su capacidad o aptitud legal para la celebración del acto o contrato respectivo. Se advirtió al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciera. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(de los) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(ieron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s). **(Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).**

PC010762756

PC059376258

THOMAS GREG & SONS

12-04-22 PC010762756

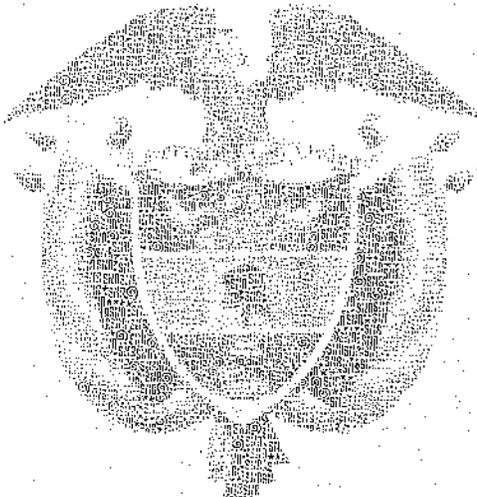
22-07-22 PC059376258

PNJZCRASWJEBF

PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números: -----
 PO010762754 - PO010762755 - PO010762756 - PO010762757-----

RECAUDOS

DERECHOS NOTARIALES (Resolución 0755 del 26/01/2022):	\$	132.400.00
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACIÓN	\$	74.800.00
IVA.	\$	39.368.00
RTE. FTE.	\$	- 0 -
SUPERINT.	\$	7.150.00
CTA.ESP.NOT.	\$	7.150.00
TOTAL	\$	260.868.00



[Handwritten signature]



ORLANDO LEMUS GONZALEZ

C.C. No. *9.520.989*

BANCO POPULAR S.A.

NIT 860.007.738-9

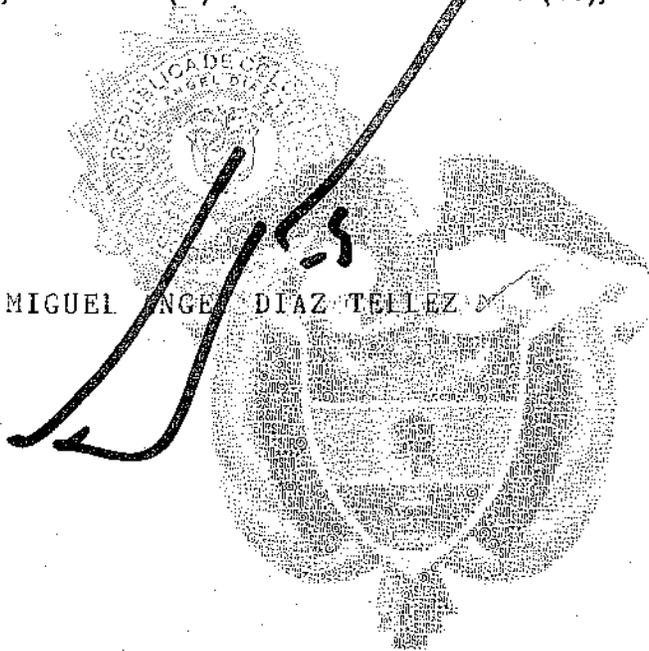
República de Colombia



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 4.042.--
CUATRO MIL CUARENTA Y DOS (4 0 4 2) . - - - - -
DE FECHA: SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS(2022).-
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ D.C. -----

EL(LA) NOTARIO(A) CUARENTA Y OCHO (48),

MIGUEL ANGE DIAZ TELLEZ



Andrea / PODER- BANCO POPULAR- (T 4414).....



PC010762757



PC059376257

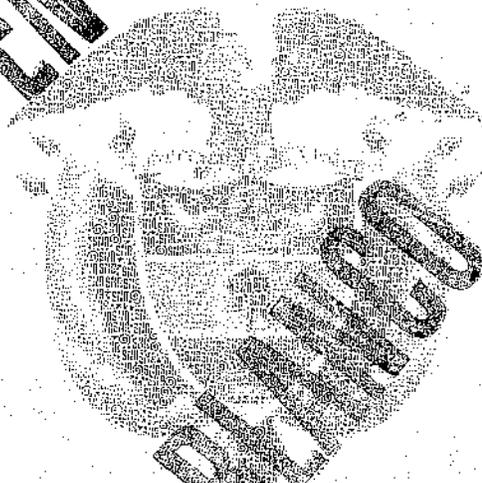
12-04-22 POD10762757

22-07-22 PC059376257

THOMAS GREG & SONS

WUOLBAGBYSON

EM BLANCO



EM BLANCO

4042



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8838086126763518

Generado el 02 de septiembre de 2022 a las 15:53:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO POPULAR S.A.

NIT: 860007738-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5858 del 03 de noviembre de 1950 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación BANCO POPULAR DE BOGOTA, como Sociedad Anónima de Economía Mixta, Banco Prendario del orden Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2143 del 30 de junio de 1950, mediante acta de organización del 4 de septiembre del mismo año, protocolizada en Escritura 5858 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría 4a. de Bogotá

Escritura Pública No 850 del 27 de febrero de 1952 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Nación, Departamentos y Municipios, tendrán siempre en conjunto, cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Escritura Pública No 129 del 25 de enero de 1964 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Contrato mediante el cual el BANCO POPULAR, como mandatario del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación), debe atender el cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por este que no tengan por objeto el pago de dinero y que todavía no se hubieren cumplido. (E. P. 1560 del 9 de abril de 1964 Notaría 4a. de Bogotá D. E.)

Decreto No 2186 del 20 de diciembre de 1969 Con base en lo dispuesto en los Decretos 1050 y 3130 del año 1968, se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces, adquiere el carácter de sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 785 del 31 de diciembre de 1976 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Cambió su domicilio principal a la ciudad de Cali. (Resolución 3336 de 1974).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 5901 del 04 de diciembre de 1996 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Mediante la cual modifica su naturaleza jurídica de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 240 del E.O.S.F.), por la de Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por "BANCO POPULAR S.A."

Escritura Pública No 85 del 13 de enero de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1885 del 23 de septiembre de 2010 la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de LEASING POPULAR Compañía de Financiamiento S.A. por parte del BANCO POPULAR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3832 del 7 de diciembre de 2010 Notaria 23 de Bogotá

Resolución S.F.C. No 0335 del 29 de marzo de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



PC059376256

22-07-22 PC059376256

9E0TQGS6JN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8838086126763518

Generado el 02 de septiembre de 2022 a las 15:53:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cesión de los activos y contratos de Ripley Compañía de Financiamiento S.A., como cedente a favor del Banco Popular S.A. como cesionaria

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1004 del 24 de julio de 1950

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o mas Vicepresidentes para el funcionamiento de la Institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma les señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico. Los Vicepresidentes, el Secretario General y el Gerente Jurídico llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco. (E.P. 4590 del 07 de octubre de 2004 Not. 31 de Bogotá). **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Corresponde al presidente del banco funciones del banco: 1.)- ejercer la dirección y la administración de los negocios sociales 2.)- coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la entidad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas por la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios, fijar sus funciones y remuneración y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado para si la junta directiva o la asamblea general de accionistas; 3.)- convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando, tratándose de la primera, se lo solicite un numero de accionistas que represente por lo menos una cuarta parte del capital suscrito; 4.)- presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y en asocio de la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañado de los otros documentos enumerados en el artículo 446 del código de comercio; 5.)- presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el ordinal anterior; 6.)- mantener a la junta directiva siempre enterada de la marcha del banco y su ministrarle todos los datos e informes que le soliciten; 7.)- cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas de la junta directiva y de los comités de que trata el numeral 5 del artículo 29 de estos estatutos; 8.)- ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la junta directiva; las que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, le corresponde; 9.)- tomar las medidas, celebre y ejecutar los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y a los presentes estatutos; 10.)- constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, así como representar por si o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o en asociaciones en las cuales participe el banco; 11.)- delegar en los vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad. Las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías parágrafo. Las autorizaciones o consultas presentadas a la junta directiva. 12.)- presentar a la junta directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que permita: como de la adecuada administración de sus asuntos y dar conocimiento público de su gestión. 13.)- asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversiones en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado 14.)- suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. 15.)- adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representante, a ser un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes. 16.)- proponer modificaciones y actualizaciones al código de buen gobierno que se presentaran a la junta directiva para su aprobación,





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8838086126763518

Generado el 02 de septiembre de 2022 a las 15:53:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

observando los normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejoras practicas de buen gobierno corporativo. 17.- ordenar que el código de buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones en la entidad a disposiciones de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta señala el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones.

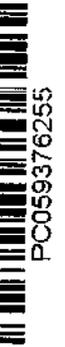
Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 10/06/2014	CC - 19455785	Presidente
Jorge Enrique Jaimés Jaimés Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79292300	Vicepresidente de Operaciones
Juan Felipe Vasquez Mora Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021	CC - 79887571	Vicepresidente Financiero
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 16/09/2020	CC - 19321810	Vicepresidente de Crédito
Hever Orlando Lemus González Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014	CC - 9520989	Vicepresidente Jurídico- Secretario General
Ricardo Quijano Rueda Fecha de inicio del cargo: 07/07/2022	CC - 79532581	Vicepresidente de Tecnología
Sergio Del Socorro Restrepo Álvarez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 8304369	Vicepresidente de Banca Empresarial y de Gobierno
Nubia Ines Sanabria Nieto Fecha de inicio del cargo: 24/08/2021	CC - 63332003	Vicepresidente de Experiencia del Talento Humano
Luis Fernando Gomez Falla Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 85467145	Vicepresidente de Banca de Personas y Pequeñas Empresas
Joaquín Eduardo Uribe Franco Fecha de inicio del cargo: 04/03/2021	CC - 79147400	Vicepresidente de Innovación Empresarial

ALDO EMILIO... LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**JOSÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



EN BLANCO

EN BLANCO



ES PRIMERA COPIA (FOTOCOPIA) TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4042 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022 QUE SE EXPIDE EN 07 HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MARGENES, CON DESTINO A:

EL BANCO POPULAR S.A.

BOGOTA, D.C.

NOTARÍA CUARENTA Y OCHO

DIANA PATRICIA MARTINEZ PULGARIN
NOTARIA 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. (E)
SEGUN RESOLUCION No 10414 DEL 31 DE AGOSTO DE 2022

CLABR00-0404



PC058591590

18-07-22 PC058591590

VFCD8CN6JB